



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ALIMENTOS

DEMANDANTE: ANGELA MARCELA LIÑAN MONTERO

DEMANDADO: JESÚS DAVID BOLAÑO MELÉNDEZ

RADICADO: 20 001 31 10 003 2008 00405 00

Solicita el demandado el retiro del valor de las cesantías que tiene consignadas en el Banco agrario, informando que por acuerdo se ordenó el embargo del 50% de las cesantías como trabajador de la Drummond, con el objeto de cubrir cuotas futuras en caso de retiro voluntario o forzoso e informa que desde el 2007 quedó cesante, generando un emprendimiento que le permite cumplir con su obligación alimentaria actual y las futuras, toda vez que, los ingresos que percibe protegen la obligación, aportando carta de desvinculación laboral, constancia suscrita por la Rectora del Colegio Colombo Inglés donde estudian los menores, constancia suscrita por la demandante, autenticada ante la Notaría Tercera del Círculo de Valledupar, certificando que hasta la fecha viene cumpliendo puntualmente con la cuota alimentaria de los menores y con los gastos educativos, por lo cual no objeta la entrega de los valores correspondientes a cesantías.

De lo expuesto, si bien, las cesantías son en garantía del cumplimiento de la obligación para cuando el demandado quede cesante o se encuentre atrasado con el pago de las cuotas alimentarias y en este momento está cumpliendo, esos dineros son destinados a garantizar la cuota en el evento en que deje de cumplir el pago de los mismos y entrarían a suplirlos hasta el monto de la obligación alimentaria adeudada.

En consecuencia, pese a que la demandante informa que está al día con la obligación alimentaria esta dependencia NIEGA lo petitionado por el demandado.

Notifíquese y cúmplase,

TGD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451bfd9e2bff7afd29c7912514fa29cf58c0658b28808eee82436b6b926c15f9**

Documento generado en 03/12/2021 03:19:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>